

por don Jesús Espin Pardo, sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de don Jesús Espin Pardo, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 20 de febrero y 6 de marzo de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa mención de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D. el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

23192 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 29/1986, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Medrano Larreategui y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de junio de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 29/1986, promovido don Francisco Medrano Larreategui y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso, interpuesto por don Francisco Medrano Larreategui y doña María Begoña Fernández Rodríguez, contra desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de las peticiones presentadas en el Ministerio de Sanidad y Consumo, resoluciones que anulamos por ser contrarias a derecho, reconociendo a los demandantes, a todos los efectos, incluidos los económicos, desde los cinco años anteriores a las fechas de sus peticiones iniciales, el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23193 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 100/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa Carmona García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de junio de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 100/1986, promovido por doña Rosa Carmona García, sobre actualización de su pensión de viudedad en base a que se reconozca a su difunto esposo el coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso, interpuesto por doña Rosa Carmona García, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición por ella presentada ante el Ministerio de Sanidad y Consumo, representado por el señor Abogado del Estado, resolución presunta que confirmamos, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23194 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 903/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Álvarez González y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 903/1985, promovido doña Montserrat Álvarez González y otros, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso interpuesto por doña Montserrat Álvarez González, doña María Angeles Fuente Villanueva y don José Antonio Flores Fernández, contra desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de las peticiones presentadas en el Ministerio de Sanidad y Consumo, Resoluciones que anulamos, por ser contrarias a derecho, reconociendo a los demandantes, a todos los efectos, incluidos los económicos, desde los cinco años anteriores a las fechas de sus peticiones iniciales, el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23195 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 652/1982, interpuesto contra este Departamento por don Juan Miguel Duñabeitia Sánchez y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 652/1982, promovido don Juan Miguel Duñabeitia Sánchez y otros, sobre anulación del examen de las pruebas selectivas de MIR celebradas en Pamplona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos estos recursos acumulados números 652/1982 y 112/1983, interpuestos por la Procuradora doña María José Millán Valero, en nombre de sus representados, por ser los actos recurridos conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

23196 *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.774, interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de abril de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.774, promovido por «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 18 de julio de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resolu-